



Diócesis de Jaén

Jornadas Hermandades y Cofradías 4 Junio 2025



1. Introducción

2. Régimen Jurídico

3. Transparencia y rendición de cuentas

4. Fondo Común

5. Fiscalidad en las Cofradías

6. Donativos

1. Introducción

Normativa de Aplicación:

- * Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979.
- * Real Decreto 594/2015 de 3 de julio, por el que se regula la inscripción en el registro de Entidades Religiosas.

1. Nuevos requerimientos Sociales

1. Nuevas obligaciones legales y fiscales que no podemos obviar.
2. Demanda de trasparencia y ejemplaridad en la actuación y en la comunicación de lo que hacemos.
3. Tenemos que dar conocer nuestra actuación, nuestras cuentas y nuestros procedimientos.
4. Hay que ser cuidadosos con el cumplimiento normativo.

2. Régimen Jurídico Hermandades y Cofradías

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede. | <ul style="list-style-type: none">- Adquieren personalidad jurídica civil mediante la INSCRIPCION EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO- Inscripción constitutiva. |
| <ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 594/2015 de 3 de julio por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas. | |



3. Rendición de Cuentas ante la autoridad Eclesiástica

Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los Bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas.



En cumplimiento de esta potestad que asiste a la Autoridad Eclesiástica, Las Hermandades, tienen el deber, entre otros, **de RENDIR CUENTAS ANUALES.**

3.Rendición de Cuentas ante la autoridad Eclesiástica

DISPOSICIONES LEGALES

C.319 “ A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el C.312, a la que **debe rendir cuenta de la administración todos los años.**

3.Rendición de Cuentas ante la autoridad Eclesiástica

RENDICION DE CUENTAS

Supone ofrecer a la Autoridad Eclesiástica y depositar en ella una información suficiente de la situación de las entidades a ella sujeta, sin que ello suponga responsabilidad directa de dicha Autoridad sobre sus actuaciones, pero sí un conocimiento general de las mismas.

3. Buena Gestión y rendición de cuentas

El 5 de Abril de 2022 el Obispo firmó el decreto de constitución de la Oficina de transparencia y rendición de cuentas de la Diócesis de Jaén, con el **objetivo de impulsar medidas de transparencia y buen gobierno.**

3.Rendición de Cuentas

- Que regula el decreto:

Concepto de rendición de cuentas:

- Las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Jaén deben rendir cuentas anualmente, en tiempo y forma y en los formatos aprobados al efecto.
- La Delegación podrá solicitar información aclaratoria para la correcta interpretación de las cuentas.

3.Rendición de Cuentas

- La rendición de cuentas no supondrá en ningún caso , la aprobación de las cuentas ni la realización de una auditoría de las mismas. Supone ofrecer a la autoridad eclesiástica una información suficiente de su situación sin que ello suponga responsabilidad directa de la Diócesis sobre la actuación de la entidad.
- Una vez recibida y analizada toda la información pertinente, la oficina emitirá un certificado en el que conste dicha rendición, procediendo al registro y archivo de la documentación.

3.Rendición de Cuentas

- Cuando de la rendición de cuentas realizada se desprenda una posible situación grave desde el punto de vista económico o una actuación que pudiera ser contraria a alguna norma canónica, la oficina comunicará, en primera instancia, dicha circunstancia a la entidad con el objetivo de que sea subsanada.
- Si de la rendición de cuentas se pone de manifiesto una presunta situación grave que contravenga la normativa civil, la oficina comunicara dicha situación a la entidad, para su verificación y en su caso posible subsanación. En caso de no resolver la situación, se comunicará a la autoridad civil, sin menoscabo de las actuaciones que deriven de la normativa canónica.

3. Transparencia y Rendición de Cuentas

Lo importante es la calidad y no
la cantidad

Es bueno para el Sostenimiento
una mayor transparencia

Oportunidad Evangelizadora

3. Buena Gestión y rendición de cuentas

6. Ley del Blanqueo de Capitales.

- No aceptar donaciones en efectivo superiores a 1.000 euros.
- En ningún caso hacer devoluciones de donaciones que se han recibido en efectivo por transferencia.
- Cuando se reciban donaciones superiores a 100 euros identificar al donante.
- Conservar los justificantes bancarios.
- Informar al Obispado de donaciones superiores a 15.000 euros.

3. Buena Gestión y rendición de cuentas

6. Ley del Blanqueo de Capitales.

- **Suscripciones;** Las que sean superiores a 100 euros identificar al suscriptor.
- **Herencias y Legados.**
 1. Solicitar el Acta Notarial de la herencia o entrega del Legado y conservar la misma.
 2. Realizar una pequeña investigación, a través de los medios a nuestro alcance, de la persona fallecida para verificar que no se encuentra inmersa en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales.
 3. Poner en conocimiento del Obispado la recepción de la herencia y esperar la autorización del Obispado.

3. Buena Gestión y rendición de cuentas

6. Ley de Blanqueo de Capitales

- Venta de Inmuebles.

1. No aceptar pagos en efectivo.
2. Conservar el justificante del medio de pago empleado.
3. Para las ventas de inmuebles superiores a 150.000 euros solicitar autorización al Consejo de Asuntos Económicos y al Colegio de Consultores. Atender a la Normativa Diocesana.
4. Conservar el Acta Notarial.
5. Analizar en la medida de lo posible el origen lícito de los fondos.
6. Notificar al Obispado todas las ventas Patrimoniales que se pretendan realizar.

4. Contribución al Fondo Común Diocesano

- C.1263 “ Para subvenir a las necesidades de la diócesis, el Obispo diocesano tiene derecho a imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, que sea proporcionado a sus ingresos, oído el consejo de asuntos económicos y el consejo presbiteral, respecto a las demás personas físicas y jurídicas sólo se le permite imponer una contribución extraordinaria y moderada, en caso de grave necesidad y en las mismas condiciones, quedando a salvo las leyes y costumbres particulares que le reconozcan más amplios derechos”.

4. Procedimiento

- El 6% de los ingresos íntegros que obtengan en concepto de cuotas de cofrades, como signo maduro de comunión y colaboración eclesial y como forma concreta y operativa de ayuda a las necesidades de esta Iglesia Diocesana.
- Tasa de 18 euros para la Delegación de Cofradías.

Art. IV

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales ,las ordenes y las congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada, sus provincias y casas.

Art. V

Asociaciones y Entidades Religiosas no comprendidas entre las numeradas en el Art.IV que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias, o de asistencia social

5.Consideración de Entidades sin ánimo de lucro

Disposición Adicional Novena de la Ley 49/2022 “ Régimen tributario de la Iglesia Católica y de Otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas”

- La Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español (Entidades del artículo IV)

- Las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede (Hermandades y Cofradías)

5.Acogimiento al Régimen Fiscal previsto en la Ley 49/2002

Entidades del Art.IV



Entidades del Art.V

Cuando decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 5 a 15 de dicha ley **NO TENDRÁN QUE EFECTUAR LAS COMUNICACIONES** reguladas en los artículos 1 y 2 de este reglamento.

Se aplicará **DIRECTAMENTE** por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la administración tributaria en los demás casos.

Les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1,2 y 4 de este reglamento a efectos del **EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL** y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

5. Procedimiento a seguir por las Entidades del Artículo 5

1. Comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.
2. La aplicación del régimen especial quedará condicionada , para cada periodo impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 3 de la ley 49/2022.

Requisitos que se contemplan:

- Persecución de fines de interés general.
- Que destinen a dichos fines al menos el 70% de sus rentas.
- Que el 40% de los ingresos no proceda de explotaciones ajena s a su finalidad estatutaria.
- Que los miembros de la Junta no sean beneficiarios principales de la actividad, y que sus cargos no sean retribuidos.
- Que consten inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- Llevanza de contabilidad ordenada con obligación de rendición de cuentas que establezca la legislación específica, en este caso, ante la autoridad Eclesiástica.

5.¿ Cómo acogerse?

- Declaración Censal Modelo 036.Presentación en sede electrónica Agencia Estatal de Administración Tributaria acompañado de:
 - Certificado Autoridad Eclesiástica acreditativo del cumplimiento de los requisitos del art.3 Ley 49/2022.
 - Vigencia: se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.
- Renuncia al régimen fiscal especial mediante la oportuna declaración censal (modelo 036) y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.



Marcar casilla 135 de la Declaración Censal Modelo 036.

5.Acogimiento al Régimen fiscal especial previsto en la ley 49/2022 de 23 de diciembre de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo

Internacional	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979
Estatal	<ul style="list-style-type: none">- Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.- Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

5.FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Hecho imponible: Tributo de carácter directo y personal que grava las rentas de las sociedades y otras personas jurídicas.

ACOGIDAS AL REGIMEN FISCAL

Estarán obligadas (en todo caso) a declarar por el impuesto de Sociedades, la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

La base imponible positiva del IS que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas NO exentas será gravada al tipo del 10%.

NO ACOGIDAS AL REGIMEN FISCAL

Son contribuyentes del IS.

No tienen obligación de presentar declaración si cumplen los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen los 75.000 euros.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen los 2.000 euros.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sujetas a retención.

5. RENTAS EXENTAS

- Donativos y donaciones recibidas.
- Cuotas siempre que no haya contraprestación asociada.
- Subvenciones, dividendos, intereses
- Cájones, alquileres
- Las obtenidas por el ejercicios de explotaciones económicas exentas (enseñanza, asistencia, carácter deportivo, etc.)

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Hecho imponible: Entregas de bienes y prestación de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios y profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional

Sujeto Pasivo: Empresa o profesional que entrega bienes o presta servicios a título oneroso con carácter habitual o ocasional en el desarrollo de su actividad.

Actualmente, las entidades de la Iglesia Católica en material de IVA, le es de aplicación los preceptos establecidos en la Ley 37/ 1992 de 28 de diciembre del IVA.

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales

Hecho imponible: Compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución de derechos reales, arrendamientos....

Sujeto Pasivo: El adquiriente o aquella persona a cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad....

Actos jurídicos documentados:

Hecho imponible: escrituras, actas y testimonios notariales, letras de cambio, anotaciones preventivas practicadas en Registros Públicos....

Sujeto Pasivo: En los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida, en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Estarán exentas del impuesto “ La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado Español”.
- Exención SUBJETIVA que se aplica a las Entidades de la Iglesia Católica con independencia de la operación que se realice.
- Para la acreditación del derecho a la exención de las entidades religiosas, deberá acompañarse a la autoliquidación del impuesto copia del certificado vigente en el momento de la realización del hecho imponible regulado en el artículo 4 del RD.1270/2003.

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Hecho imponible:

- a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, Inter vivos.
- c) La percepción de cantidades para los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16,2 a, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Sujeto Pasivo:

- a) En las adquisiciones mortis causa los causahabientes.
- b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas inter vivos equiparables, el donatario o el favorecido por ellas.
- c) En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

5.FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Las Personas jurídicas (Hermandades/Cofradías) no son sujetos pasivos de este impuesto.

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Hecho imponible:

Consiste en la titularidad de los siguientes derechos sobre inmuebles (rústicos y urbanos):

1. Concesión administrativa.
2. Derecho real de superficie.
3. Usufructo.
4. Propiedad.

Sujeto Pasivo: persona física p jurídica titular de algunos de los derechos mencionados.

Devengo: 1 de Enero de cada anualidad

5.Exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ENTIDADES DEL ART.IV

(Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias).

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo recoge la exención del IBI.

ENTIDADES DEL ART.V (Hermandades y Cofradías, Consejo de Hermandades....)

Estarán exentos del IBI los bienes de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos siempre que **no estén afectos a actividades económicas o en su caso, estén afectos a actividades económicas exentas (Art.7 Ley 49/2002).**

Art.2 RD 1270/2003.

Para la aplicación de exención al referido impuesto es perceptiva la comunicación al Ayuntamiento del acogimiento de la Hermandad al régimen fiscal especial de la ley 49/2002.
Mantener requisitos art.3 Ley 49/2002.

5. Mantener los siguientes requisitos para el Exención por si lo requieren.

Certificado del Secretario de la Entidad que el bien no está afecto a actividad económica o estando, resultan estar exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Copia de la Declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio fiscal anterior a la solicitud de la exención.

Certificado de estar al corriente con la de las obligaciones tributarias con la AEAT

Justificante emitido por la Autoridad Eclesiástica que acredite la Rendición de Cuenta Anuales del ejercicio anterior al de la solicitud, al que obliga el Canon 319, del Código de Derecho Canónico de 25 de Enero de 1983.

5. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTICULO V

IMPUUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUVALÍA)

Hecho imponible:

Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en la transmisión de la propiedad o en la constitución o transmisión de cualquier derecho real sobre el mismo (ej. Derecho de superficie, usufructo...)

Sujeto Pasivo:

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso, la persona física o jurídica que transmita o constituya el derecho real.

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título lucrativo (gratuito), la persona física o jurídica que adquiera p a favor de la que se constituya el derecho real.

5.Exención Plusvalía

ENTIDADES DEL ART.IV Ley 49/2002; Art.15.3 en concatenación con la DA. Novena

Estarán exentos de Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto está condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.

ENTIDADES DEL ART.V (Hermandades y Cofradías, Consejo de Hermandades....)

Ley 49/2002; Art.15.1 en concatenación con la DA.Novena

Estarán exentos de Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto está condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.

5. FISCALIDAD EN LA COFRADIAS

Modelos Fiscales	Cofradía sin actividad económica.	Cofradía con actividad económica.
Modelo 303.IVA	No tiene obligación	Tiene obligación de presentar el IVA trimestral, ya que realizan una actividad económica.
Modelo 390. Resumen anual de IVA	No tiene obligación	Tiene obligación ,es el resumen final de año.

5. FISCALIDAD EN LAS COFRADIAS

Modelos Fiscales	Cofradía sin actividad económica.	Cofradía con actividad económica.
Modelo 111. Retenciones de profesionales o personal	Puede tener obligación si tiene una factura de profesionales o realiza un contrato laboral	Puede tener obligación si tiene una factura de profesionales o realiza un contrato laboral
Modelo 190. Resumen anual	Sí realiza el 111	Sí realiza el 111

5. FISCALIDAD EN LAS COFRADIAS

Modelos Fiscales	Cofradía sin actividad económica.	Cofradía con actividad económica.
Modelo 347. Operaciones con terceras personas superior a 3.005,00 €	Sí tiene obligación si tiene facturas recibidas de un mismo proveedor que sumen más de 3.005,00 € anuales.	Sí tiene obligación si tiene facturas recibidas que de un mismo proveedor que sumen más de 3.005,00 € anuales.

5. FISCALIDAD EN LAS COFRADIAS

Modelos Fiscales	Cofradía sin actividad económica.	Cofradía con actividad económica.
Modelo 115. Alquileres	Puede tener obligación si tiene un inmueble alquilado.	Puede tener obligación si tiene un inmueble alquilado.
Modelo 180. Alquileres	Sí tiene obligación si presenta el modelo 115.	Sí tiene obligación si presenta el modelo 115.
Modelo 182. Donativos	Tiene obligación si recibe donativos y piden la desgravación.	Tiene obligación si recibe donativos y piden la desgravación.

Es importante ante cualquier duda ponerse en contacto con la Administración Diocesana para que le informemos, el NO cumplimiento puede conllevar sanciones importantes.

5. SEGLARES EN LAS COFRADIAS

Seglares que reciben remuneración	Seglares que no reciben remuneración
Existe una relación laboral, y por tanto, hay que realizar un contrato de trabajo.	Deben tener firmado un contrato de voluntariado.
Alta en S. Social del trabajador.	Deben tener un seguro de voluntarios.
Cumplir con los requerimientos Fiscales y de S. Social.	No deben recibir ninguna contraprestación.

6. DESGRAVACIÓN DONATIVOS

Donativos de hasta 250 euros un 80%

- Hasta 250 euros un 80% y el resto un 40%

Si el Donativo es recurrente(dos años consecutivos donando la misma cantidad o mayor) el porcentaje sube al 45%

- Con un límite de deducción máxima: hasta el 15% de la base liquidable con un tope máximo de 25.000 euros.